



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 52001-33-33-002-2020-000138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAVID ANDRÉS CASTRO BASTIDAS
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

San Juan de Pasto, (7) de mayo dos mil veintiuno (2021)

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el señor DAVID ANDRÉS CASTRO BASTIDAS presentó demanda en contra de La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. En el libelo se solicitó se declaren nulos los actos administrativos materializados en los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia proferidos por la Procuraduría Provincial de Pasto y la Procuraduría Regional del Cauca, dentro del proceso disciplinario radicado No. IUS-E-2014-396701 / IUC-D-2017-71-725531, a título de restablecimiento del derecho se solicitó el pago de los perjuicios materiales e inmateriales que resulten probados.

La parte demandante, sin que haya sido admitida la demanda, presenta reforma del libelo inicial en la cual agrega supuestos facticos adicionales y modifica el acápite de competencia precisando que dada la naturaleza del asunto el competente para conocer la presente controversia en primera instancia es el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño. Considera el Despacho que le asiste razón a la parte accionante, como quiera que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo será competencia de los tribunales administrativos en primera instancia, sin atención a la cuantía, los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación. En consecuencia se declarará la falta de competencia y se dispondrá la remisión del expediente digital al Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRASE la falta de competencia para conocer del presente medio de control, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria el expediente al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, para lo de su competencia. Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO


SILVIA PEREZ TELLO
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*